



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro. Tercer Trimestre 2008.

7710

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro. Tercer Trimestre 2008.

7711

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de Landa de Matamoros, Qro., Tercer Trimestre 2008.

7713

Formato único sobre aplicaciones de recursos federales. Municipio de San Joaquín, Qro., Tercer Trimestre 2008.

7716

Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "Fuente de Troya", ubicado en la Calle Volcán No. 421, Fraccionamiento Ciudad Satélite, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7719

Acuerdo que modifica el resolutivo tercero y deroga el cuarto del acuerdo de cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, relativo a la desincorporación de dos lotes propiedad municipal, identificados como fracciones de la parcela 73 Z-3 P 1/1 del ejido Los Ángeles, municipio de Corregidora, Qro.

7721

Acuerdo relativo a la donación del predio Municipal ubicado en la Manzana 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y secundaria, así como su Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional.

7726

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a habitacional con densidad población de 300 habitantes por hectárea (H3), para el predio ubicado en la Parcela 04, Zona 01, Polígono 1/1, en el Ejido Santa Lucía, San Juan del Río, Qro.

7733

Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7737

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

7743

FORMATO UNICO SOBRE EJECUCION DE RECURSOS FEDERALES

(Girar en copia y proporcionar al incluir documento)

ESTADO DE CUENTA
 PERIODO DE EJERCICIO: 2008
 TERCER BIMESTRE
 EJERCICIO FINANCIERO: 2008

Código	Descripción de gasto (ordenación y descripción)	Municipio	Localidad	Atiende	Nombre Proyecto	Código Proyecto	Banco	Subcuenta	Dependencia o Estado destino del recurso	Indicador de Proyecto	Beneficiario	Observaciones	Monto de recursos comprometidos		Monto de recursos ejecutados		Monto de recursos cancelados		Monto de recursos pendientes		Monto de recursos disponibles		Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anul	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	Programado	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1	1																						
2	2																						
3	3																						
4	4																						
5	5																						
6	6																						
7	7																						
8	8																						
9	9																						
10	10																						
11	11																						
12	12																						
13	13																						
14	14																						
15	15																						
16	16																						
17	17																						
18	18																						
19	19																						
20	20																						
21	21																						
22	22																						
23	23																						
24	24																						
25	25																						
26	26																						
27	27																						
28	28																						
29	29																						
30	30																						
31	31																						
32	32																						
33	33																						
34	34																						
35	35																						
36	36																						
37	37																						
38	38																						
39	39																						
40	40																						
41	41																						
42	42																						
43	43																						
44	44																						
45	45																						
46	46																						
47	47																						
48	48																						
49	49																						
50	50																						
51	51																						
52	52																						
53	53																						
54	54																						
55	55																						
56	56																						
57	57																						
58	58																						
59	59																						
60	60																						
61	61																						
62	62																						
63	63																						
64	64																						
65	65																						
66	66																						
67	67																						
68	68																						
69	69																						
70	70																						
71	71																						
72	72																						
73	73																						
74	74																						
75	75																						
76	76																						
77	77																						
78	78																						
79	79																						
80	80																						
81	81																						
82	82																						
83	83																						
84	84																						
85	85																						
86	86																						
87	87																						

Gobierno Municipal

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO FISCAL: 2008
 PERIODO QUE SE REPORTA: TERCER TRIMESTRE
 ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERÉTARO, ARTEAGA

Folio Revisado	Número de Proyecto	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Monto de recursos presupuestarios					Avance %	Requisitos Financieros Acumulados al Trimestre Ejecutados	Avance %	Información complementaria y explicación de variaciones
			Total Anual	Ministrado	Programado	Ejecutado	Avance %				
	2		3	4	5	6	7	8	9		
	1		7,296,674	5,477,204	3,541,044	4,718,182	86%	2524	79%	11	
		22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO DOP									
		IMPORTACIONES FEDERALES (REGISTROS)									
		PORTAMIN									
		INVERSION									
		DEPARTAMENTO									
		ALBERGUE DEL BULO DAP	286,652	286,652	286,652	286,652	100%	31	100%	SESSIONAL MONTE PROGRAMADO ANUAL Y LA DIFERENCIA SE REPROGRAMA PARA OTRA OBRA	
		GASTO CORRIENTE									
		SERVICIOS PERSONALES									
		SUELDO Y SALARIO POLICIA TRANSITO MPAL	5,565,151	4,264,034	2,575,152	3,974,474	91%	1,458	50%	PROYECTO DE EDUCACION PARA SUELDOS Y SALARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA	
		OTROS GASTOS DE OPERACION									
		COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS PUBLICA	452,872	394,796	394,796	394,792	100%	0	80%	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA PARQUE VEHICULAR DE SEGURIDAD CIUDADANA	
		EQUIPO PARA SEGURIDAD	100,000	75,000	75,000	61,662	82%	124	100%	PROYECTO PARA COMPRAS DE UNIFORMES DE SEGURIDAD PUE	
		MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHICULAR DE SEGURIDAD PUBLICA	300,000	140,000	228,000	183,130	84%	0	84%	PROYECTO QUE CONCENTRA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR DE SEGURIDAD CIUDADANA SE MODIFICA LA META ANUAL AL IMPORTE PROGRAMADO ANUAL	
		MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD CIUDADANA	68,000	17,000	17,000	15,000	89%	0	88%	EN LOS 3 SEMESTRES VARIOS QUE SE OCURRAN LAS ACTIVIDADES DENTRO DE SEGURIDAD PUELCA SE MODIFICA LA META ANUAL AL MONTO PROGRAMADO ANUAL	
		PERIENCIA PREESCOLAR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL	520,652	253,312	0	0	0%	811	0%	PROYECTO CONCERNIENDO DE RECURSO PROGRAMADO	

L. ALFONSO HERNANDEZ RUBIO
 TESORERO MUNICIPAL DE LA JEFATURA DE VIALIDAD, ORO.
 Rubrica

6658	REHABILITACION DE CALLES	MUM06FSM/2008	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	150,000	145,558	145,558	145,558	100%	METROS CUADRADOS	100%	100%	OBRA CONCLUIDA OPERANDO SE MODIFICÓ LA METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE LOS METROS LINEALES POR SER UNA REHABILITACION EN LA LONGITUD DE 1500 M.
6659	CIRCULO DE ESCUELA PRIMARIA	MUM02FSM/2008	EDUCACION	EDUCACION BASICA	150,000	150,000	75,165	75,165	50%	METROS CUADRADOS	85%	85%	OBRA EN PROCESO
6656	CANCHA DE BOLS MÚLTIPLES ESC. PRIMARIA "MIGUEL HERRALDE"	MUM02FSM/2008	EDUCACION	EDUCACION BASICA	20,000	20,000	14,228	14,228	7%	METROS CUADRADOS	20%	20%	SE MODIFICÓ LA UNIDAD DE MEDIDA Y EL PROGRAMA ES DE TIPO DEPORTIVO
6659	CONSTRUCCION DE AREA ADMINISTRATIVA	MUM05FSM/2008	EDUCACION	EDUCACION BASICA	90,000	90,000	83,306	83,306	93%	METROS CUADRADOS	95%	95%	SE CONSTRUYE EL AREA ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN DIRECCION DE SERVICIOS SANITARIOS Y AREA DE PREFECTURA DE MODIFICÓ LA UNIDAD DE MEDIDA PARA LA REAL
6657	PLAZA OICAY ANDORRES ESC. TV. SEC. MANUEL ANTONIO CAMACHO	MUM02FSM/2008	EDUCACION	EDUCACION BASICA	250,000	250,000	119,064	119,064	48%	METROS CUADRADOS	90%	90%	SE MODIFICÓ LA UNIDAD DE MEDIDA Y LOS PROGRAMAS SON DE UN OBRAS EXTERIOR
6656	APOTOS VARGAS (VIVIENDA)	MUM05FSM/2008	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	VIVIENDA	130,000	130,000	147,532	147,532	82%	METROS CUADRADOS	85%	85%	EL INCREMENTO EN LA SOLICITUD DE APOTOS PARA VIVIENDA ES LA RAZON DEL INCREMENTO EN EL MONTO ANUAL PROGRAMADO
6655	REGO DE SELLO	MUM04FSM/2008	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	80,000	80,000	257,222	257,222	32%	KILOMETROS	28%	28%	
6654	REGO DE SELLO	MUM05FSM/2008	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	130,000	130,000	508,388	508,388	48%	KILOMETROS	28%	28%	
6652	REGO DE SELLO	MUM05FSM/2008	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	70,000	60,000	280,761	280,761	46%	KILOMETROS	75%	75%	EN EL TRIMESTRE ANTERIOR SE INFORMÓ REGO DE SELLO VARGAS COMANDOS PARA TRES LAGUNAS DEL VALLE TILACO OATES, TILACO SANTA NESEY AGUA ZARCA EL HUMO QUE YA CONSERVADO COMO LA OBRA CONCENTRADA PARA CUARTELLO MINISTRADO CON LOG EJERCIDO
6653	REGO DE SELLO	MUM05FSM/2008	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	250,000	200,000	182,178	182,178	91%	KILOMETROS	70%	70%	
6657	REHABILITACION DE CAMINO	MUM05FSM/2008	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	50,000	50,000	35,572	35,572	7%	KILOMETROS	100%	100%	OBRA TERMINADA Y OPERANDO SE MODIFICÓ LA METODOLOGÍA DE MEDICIÓN EN LA REAL EJECUTADA EN ANTERIOR REPORTE SE INCREMENTÓ 21 KM
6656	REHABILITACION DE CAMINO	MUM05FSM/2008	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	150,000	107,000	29,868	29,868	20%	KILOMETROS	60%	60%	
6658	REHABILITACION DE CAMINO 21 ETAPA	MUM05FSM/2008	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	230,000	230,646	230,646	230,646	100%	KILOMETROS	100%	100%	OBRA TERMINADA SE MODIFICÓ LA METODOLOGÍA DE MEDICIÓN EN ANTERIOR REPORTE SE INCREMENTÓ 0,646 KM
6659	GASTOS INDIRECTOS	MUM05FSM/2008	TEMAS LABORALES	OTROS	413,000	400,000	342,788	342,788	86%	LOTE	82%	82%	RECURSO P/LA CUBA EN GASTOS DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DE OBRA, INCLUIDO CONCEPTOS DE COMBUSTIBLE, SERVICIOS PERSONALES, VARIOS, PAPELERIA, ETC.
6671	AMPLIACION RED DE DRENAJE	MUM012FSM/2008	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	150,000	120,000	12,000	12,000	10%	METRO LINEAL	70%	70%	
6672	BOLSA CONCENTRADA DE BOLSAS Y EJERCICIOS	MUM013FSM/2008	URBANIZACION, VIVIENDA Y DESARROLLO REGIONAL	URBANIZACION	846,778	765,512	200,000	0	0%	OBRA	0%	0%	BOLSA CONCENTRADA DE RECURSOS EN BANCOS
6670	REHABILITACION PRESIDENCIA MUNICIPAL	MUM014FSM/2008	TEMAS LABORALES	OTROS	275,800	274,391	274,391	274,391	100%	OBRA	100%	100%	OBRA TERMINADA Y OPERANDO

L.A. ALFONSO HERNANDEZ RUBIO
TESORERO MUNICIPAL DE LA UNIDAD DE MANAJEROS, CRO.
RUBIO

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
OFICINA DEL SECRETARIO
SEDESU/DDU/COPU/FC/1035/2008
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO
DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CONDOMINIO
“FUENTE DE TROYA”
FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 2008

ING. RICARDO GARCÍA DE LA TORRE
REPRESENTANTE LEGAL
VIVEICA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual **solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado “Fuente de Troya”, ubicado en la Calle Volcán No. 421, Fraccionamiento Ciudad Satélite**, perteneciente a la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:

Mediante oficio No. DDU/DU/4692/2006 de fecha 15 de septiembre de 2006 se otorgó la Autorización de Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara 46 Viviendas.

Mediante oficio No. DDU/DU/201/2007 de fecha 17 de enero de 2007, se otorga la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza, por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$32,750.46 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 46/100 M.N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 17 de enero de 2007, fueron cubiertos, acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 498466 de fecha 26 de enero de 2007, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

El Condominio denominado “Fuente de Troya” se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, estas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, además de no existir inconformidad en cuanto a estos servicios, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General a las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 19 de agosto de 2008 signada por el Administrador del Condominio, el Secretario del Comité de Vigilancia de la Asamblea de Condóminos y representante de la Empresa Viveica, S.A. de C.V., además de Supervisión del Departamento de Diseño Urbano adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro y el Supervisor de la zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.

La infraestructura hidráulica exterior del condominio fue recibida por el Sistema Operador, Comisión Estatal de Aguas, mediante el Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio "Fuente de Troya", de fecha 10 de septiembre de 2007.

La electrificación en media tensión, baja tensión y alumbrado fue recibida por la Comisión Federal de Electricidad de acuerdo a la copia del Acta de Entrega-Recepción de fecha 16 de julio de 2007.

Con base en lo anterior **esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio No. DDU/DU/201/2007, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.**

Publíquese una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, y 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Todos por Querétaro"

ING. RICARDO ALEGRE BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2008 (DOS MIL OCHO), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO TERCERO Y DEROGA EL CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA DESINCORPORACIÓN DE DOS LOTES PROPIEDAD MUNICIPAL, IDENTIFICADOS COMO FRACCIONES DE LA PARCELA 73 Z-3 P 1/1 DEL EJIDO LOS ÁNGELES, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 8,500.00 M2 Y 2,534.87 M2, PARA SU ENAJENACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROMOTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL BAJÍO", S. A. DE C. V., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO TERCERO Y DEROGA EL CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA DESINCORPORACIÓN DE DOS LOTES PROPIEDAD MUNICIPAL, IDENTIFICADOS COMO FRACCIONES DE LA PARCELA 73 Z-3 P1/1 DEL EJIDO LOS ÁNGELES, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 8,500.00 M2 Y 2,534.87 M2, PARA SU ENAJENACIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PROMOTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL BAJÍO", S. A. DE C.V., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

3. Que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el Acuerdo relativo a la Desincorporación de dos Lotes propiedad Municipal, identificados como Fracciones de la Parcela 73 Z-3 Parcela P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8,500.00 M2 y 2,534.87 M2, para su enajenación a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., cuyos Resolutivos señalan lo siguiente:

"... PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, XVI, XXXVI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se autoriza la venta de dos lotes propiedad municipal, identificados como Fracciones de la Parcela 73 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro., con superficie de 8,500.00 y 2,534.87 M2, para ser enajenados a favor de la Empresa denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V.

Para efectos de lo dispuesto en el presente resolutivo, se autoriza paralelamente la desafectación y desincorporación de los inmuebles objeto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A fin de proceder a lo anterior, se instruye a la Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación e información que se requiera para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. El precio de la operación deberá ser a valor comercial que arroje el Avalúo que deberá realizar un Perito Valuador autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, a costa del Promovente.

CUARTO. Los recursos que ingresen al patrimonio municipal por concepto de la operación a que se refiere el presente, deberán ser destinados para la ejecución de obra pública (equipamiento, recreación y áreas verdes) que el Municipio designe en beneficio de la zona.

QUINTO. El Promovente deberá urbanizar la calle colindante a las áreas objeto del presente, de acuerdo a la superficie y especificaciones técnicas que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales debiendo celebrar Convenio de Colaboración con el Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su entrada en vigor, de acuerdo al proyecto que autorice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

SEXTO. Se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos correrán a cargo de la empresa denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V.

SÉPTIMO. Se autoriza llevar a cabo la suscripción del instrumento público en el que se formalice la compraventa de los predios en comento.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos del presente, se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo..."

4. Que en fecha 8 de abril de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito signado por el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., mediante el cual solicita como pago por los predios que fueron enajenados a favor de su representada, en la pasada Sesión de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, la realización de la urbanización de la Calle San José y la Prolongación de la Calle San Agustín, argumentando para ello el ir a la par con el crecimiento del poblado Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., anexando el presupuesto de las obras que se proponen.

5. Que mediante oficio SAY/890/08, de fecha 18 de abril de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento, notifica al Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., la contestación al escrito referido en el Considerando anterior del presente Acuerdo, en el cual informa lo siguiente:
 - Con fundamento en el Resolutivo Tercero del Acuerdo señalado en el párrafo inicial, deberá presentar Avalúo Comercial realizado por Perito Valuador autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, para determinar el valor de los inmuebles que le fueron enajenados.
 - Este Municipio de Corregidora, Qro., tiene a bien negar su solicitud en cuanto a la vialidad San Agustín, en virtud de que con fundamento en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es obligación del fraccionador realizar las obras de urbanización de las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del Fraccionamiento con el área urbanizada de la ciudad o población que se trate.
 - Por lo que respecta a la propuesta de construir la vialidad San José, ubicada en la Comunidad de los Ángeles, este Municipio de Corregidora, Qro., no tiene inconveniente en autorizar su realización, debiendo antes de su construcción, presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, proyecto de dicha obra para su visto bueno y validación, el cual deberá contener sus generadores y validadores que correspondan para determinar el valor.
6. Que en fecha 13 de junio del presente año, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibe escrito signado por el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., mediante el cual propone realizar el Pago de los lotes referidos en el Considerando Cuatro de la siguiente manera:
 - La transmisión a favor del Municipio de Corregidora, Qro., de un lote de terreno ubicado en la Parcela No. 82, del Ejido Los Ángeles, con una superficie de 2,612.00 M2.
 - La Urbanización de la Calle San José, la urbanización de la Fracción de la Calle San Agustín que se ubica fuera de los límites del predio del Fraccionamiento y hasta la Calle San José, para lo cual se envía a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, para su visto bueno y validación, el presupuesto y tarjetas de precios unitarios de la obra propuesta.
7. Que en fecha 30 de junio de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/1540/2008, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico referente a la solicitud a la que se hace referencia en el Considerando Cuatro del presente Acuerdo.
8. Que en fecha 11 de julio de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/078/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de la propuesta de Pago por los predios que fueron enajenados a favor de Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., en la pasada Sesión de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, desprendiéndose de su contenido la siguiente:

OPINIÓN

"...Por parte de esta Secretaría se considera que pudiera ser viable la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, relativo a la desincorporación de dos lotes propiedad municipal, identificados como fracciones de la Parcela 73 del Ejido Los Ángeles, la primera con superficie de 8,500.00 M2 y la segunda ubicada en el Lote 10 de la manzana 9 con superficie de 2,534.84 M2, dando una superficie total de 11,034.87 M2, respecto a la enajenación a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., para que pueda ser considerado como pago al Municipio, de la siguiente manera:

- a) La urbanización de la Calle San José y fracción de la Calle San Agustín que se ubica fuera de los límites del predio del Fraccionamiento hasta la calle San José, por un monto total de \$ 1'616,168.42 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.); de acuerdo al análisis del presupuesto de obras de urbanización realizado por la Dirección del Administrador de Obra Pública, y enviado con fecha 26 de junio del presente año a la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DAOP.109/2008.
 - b) El pago en especie mediante la donación al Municipio de la superficie de 3,851.50 M2, del predio ubicado en la Parcela 83 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., del cual deberá presentar a la mayor brevedad posible copia de la Escritura Pública mediante la cual se acredite la propiedad, como complemento a la urbanización de las calles mencionadas anteriormente, para cubrir el costo total de la enajenación de los predios mencionados.
9. Que en fecha 13 de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, los siguientes documentos:
- Escritura Pública No. 23,972, de fecha 18 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 31, de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar el Contrato Preliminar de Compraventa, que celebraron los C.C. José Eleuterio Marcelino López Yañez y María del Pueblito Rosenda Buenrostro Hernández, en su carácter de promitentes vendedores y el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño, como promitente comprador, respecto de la Parcela 82 Z-3 P 1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
 - Escritura Pública No. 26,041, de fecha 12 de agosto de 2008, pasada ante la fe de Lic. José Luis Gallegos Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 31, de esta Demarcación Notarial, mediante la cual el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño, otorga Poderes Generales para Pleitos y Cobranza, Actos de Administración y de Riguroso Dominio en favor de la Sociedad Mercantil "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., para que los ejerza a través de su Representante Legal.
 - Certificado de Libertad de Gravamen, respecto del bien inmueble con folio 269038, relativo a la Parcela No. 82 Z-3 P1/1, perteneciente al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
 - Avalúo Fiscal No. APT8-U Parcela 82, Los Ángeles, Corregidora, Qro., signado por el Perito Valuador Ing. Alejandro Guillermo de los Cobos de León, con fecha 11 de agosto de 2008.
10. Que esta Comisión considera necesario la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, por el que se Autorizó la Desincorporación de dos Lotes propiedad Municipal, identificados como Fracciones de la Parcela 73 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8,500.00 M2 y 2,534.87 M2, para su enajenación a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., dado los motivos expuestos en los considerandos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican el Resolutivo Tercero y deroga el Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2007, mediante el cual este Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Desincorporación de dos Lotes propiedad Municipal, identificados como Fracciones de la Parcela 73 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8,500.00 M2 y 2,534.87 M2, para su enajenación a favor de la Sociedad Mercantil denominada "Promotora Industrial y Comercial del Bajío", S. A. de C. V., para quedar como sigue:

“...**TERCERO.** Se autoriza al Arq. Jorge Emilio Cano Pérez, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada “Promotora Industrial y Comercial del Bajío”, S. A. de C. V., realizar el pago de la operación referida en el Resolutivo Primero del Presente Acuerdo, como se describe a continuación:

- a) La realización de las Obras Públicas consistentes en la urbanización de la Calle San José y Fracción de la Calle San Agustín que se ubican fuera de los límites del predio del Fraccionamiento hasta la Calle San José por un monto total de \$1'616.168.42 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.); de acuerdo al análisis del presupuesto de obras de urbanización realizado por la Dirección de Administración de Obra Pública y enviado con fecha 26 de junio del presente año a la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Oficio DAOP.109/2008.
- b) El pago en especie mediante la transmisión a favor del Municipio de la superficie de 4,000.00 M2, ubicado en la Parcela 82 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., de la cual deberá presentar a la brevedad la Escritura Pública mediante la cual se acredite la compraventa final y así cubrir el precio total de la enajenación de los predios mencionados.

CUARTO. Derogado.

SEGUNDO. Quedan vigentes el resto de los Resolutivos del Acuerdo de referencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Sociedad Mercantil denominada “Promotora Industrial y Comercial del Bajío”, S. A. de C. V., a través de su Apoderado Legal el Arq. Jorge Emilio Cano Pérez.

Corregidora, Qro., a 25 de agosto de 2008. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA Y SÍNDICO MUNICIPAL. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

A T E N T A M E N T E
“VAMOS POR CORREGIDORA”

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la donación del predio Municipal ubicado en la Manzana 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y secundaria, así como su Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional.

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El presente proyecto se basa en informar y presentar a las Comisiones Unidas correspondientes los antecedentes tendientes a la solicitud de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por parte del C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez en su Carácter de Coordinador Operativo nombrado bajo facultades expresas por la Lic. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez como Coordinadora General de dicho Organismo, para los fines de dar seguimiento a la autorización de donación de un predio propiedad del Municipio de Querétaro a favor de éste, el cual se encuentra ubicado en la Manzana 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 10,504.21 m², para la construcción de un centro escolar con escuelas de educación preescolar y secundaria, por lo que esta Secretaría cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Bienes propiedad del Municipio de Querétaro.
2. Lo anterior dado que inicialmente se pretendía instalar un centro escolar que incluye una Escuela Secundaria y un Preescolar (Jardín de Niños), en el predio Municipal correspondiente a la Manzana 417, con una superficie de 25,464.30 m², del Fraccionamiento Jardines de Santiago, colindante con el Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, sin embargo en virtud de las características físicas de dicho lote al contar con una pendiente superior al 15%, eleva los costos de construcción del centro escolar considerablemente, por lo que su habilitación estaría en riesgo, en base a lo cual replantean la petición para ubicarlo en dos lotes dentro de la zona de influencia para el otorgamiento del servicio.
3. De acuerdo a la solicitud anterior, se desprende que se cumple con lo establecido en nuestra Legislación Municipal si tomamos en cuenta la descripción siguiente: Todas aquellas personas físicas o morales públicas o privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, pueden recibir en donación un bien inmueble del patrimonio municipal, por lo que es claro que es en beneficio de la mayoría de la Sociedad y de la Educación en el Estado.
4. A través del Expediente radicado en esta Secretaría con No. 35/DAI/08 se encuentra la documentación a que hace alusión el Artículo 31 del Reglamento de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro, según la figura jurídica solicitada, refiriéndose a continuación:

- a) Escrito No. DJ/335/2008 de fecha 27 de junio de 2008, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, signado por el C. Ruben Raymundo Gómez Ramírez, Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).
 - b) Nombramiento de la Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, en su carácter de Coordinadora General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), dado en el palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha del 1º de octubre de 2003, por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.
 - c) Copia Certificada de la Escritura Pública No. 35,068 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 79706/7 de fecha 9 de julio de 2004, en la que se protocoliza el acuerdo de permuta de los predios autorizados por Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2003, en el que el Municipio otorga una fracción del predio ubicado en el Lote B-5 de la zona conocida como "Jurica Real Convento", por la totalidad de la Manzana 291 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", modificando el uso comercial al que estaba destinado el predio para asignarle el uso de área verde.
5. El predio solicitado en donación cuenta con una superficie de 10,504.21 m², identificado con Clave Catastral 140100131291001 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 105.65 METROS CON CALLE SANTIAGO TLATELOLCO;
AL SUR: EN 124.88 METROS CON CALLE SANTIAGO DEL SUR;
AL ESTE: EN 91.39 METROS CON CALLE PORTAL DE SAMANIEGO, Y
AL OESTE: EN 92.66 METROS CON AVENIDA TURMALINA.

6. Con fecha 10 de junio de 2008, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número 149/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) de un predio Municipal descrito en el considerando anterior, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

6.1. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 17 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, el Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro está considerado para uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha, considerando al predio en estudio en zona de Equipamiento Institucional. (EI).

6.2. Se hace notar que en virtud de su forma de adquisición, el predio en estudio no forma parte del área para equipamiento del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", por lo que se trata de un excedente de superficie de área para servicios, el cual cuenta con una superficie de 71,647.01 m² para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, correspondientes al 10.08% del total de la superficie del Fraccionamiento, por lo que con la superficie de 10,504.21 m² producto de la permuta mencionada, actualmente el fraccionamiento cuenta con una superficie total de 82,151.22 m², para un porcentaje de 11.56% destinados para servicios públicos.

6.3. En base a diversas modificaciones en la Asignación del Uso de Suelo de los Lotes Municipales, actualmente se distribuyen los usos como se describen a continuación:

UBICACIÓN	SUPERFICIE M ²	USO DE SUELO
Santiago Tlaltelolco Lote 1 Mza. 302	1,609.08	Área Verde
Portal Samaniego Lote 1 Mza. 218	41,517.83	Fracción con superficie de 20,000.00 m ² para equipamiento urbano y resto se incorpora al proyecto para vivienda de la que una fracción con superficie de 10,000.00 m ² se debe considerar para áreas verdes.
Portal de Samaniego Lote 2 Mza. 219	14,122.90	Fracción con superficie de 7,080.00 m ² de área verde y el resto para equipamiento urbano
Portal de la Alegría Lote 1 Mza. 219	4,580.82	Área Verde (solicitado en donación para escuela)
Santiago Querétaro Lote 1 Mza. 266	9,816.57	2,824.40 m ² p/área verde, y 7,052.17 m ² donados para escuelas primaria y preescolar en operación.

6.4. De lo anterior se observa que en este momento el Fraccionamiento cuenta con espacios adecuados para áreas verdes.

6.5. La tabla de normatividad de usos de suelo del instrumento de planeación urbana referido determina la compatibilidad del uso educativo a nivel básico (preescolar y secundaria) en zona de uso de equipamiento institucional (EI) como permitido, no así en áreas verdes (espacios abiertos), por lo que de autorizarse la presente donación se deberá modificar el uso asignado al predio en su adquisición a equipamiento institucional. Así mismo el Manual de Educación y Cultura del Sistema Normativo de Equipamiento Urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Social Federal, se encontró lo siguiente:

Jardín de Niños (Preescolar):

Nivel de atención:	Básico (de 5,001 a 10,000 habitantes).
Unidad Básica de Servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por aula (UBS):	262.00 m ²
Número recomendable de aulas:	6 aulas para 210 alumnos
Número de alumnos por UBS:	35 alumnos por cada aula
Superficie de terreno recomendable:	1,575.00 m ² por seis aulas
Uso de suelo recomendable:	Habitacional y servicios
Núcleo de servicios:	Centro vecinal, centro urbano y corredor urbano
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Andador, calle local y calle principal

Escuela Secundaria:

Nivel de atención:	Básico (de 5,001 a 10,000 habitantes).
Unidad básica de servicio (UBS):	Aula
Superficie mínima de terreno por aula (UBS):	278.00 m ²
Número recomendable de aulas:	15 aulas
Número de alumnos por UBS:	40 alumnos por cada aula
Superficie de terreno recomendable:	9,000.00 m ² para quince aulas
Uso de suelo recomendable:	Habitacional
Núcleo de servicios:	Centro de barrio y Localización especial
Ubicación recomendable con relación a la vialidad:	Calle principal y Av. secundaria
Frente mínimo a vialidad:	70.00 metros

6.6. Con base en lo anterior y los requerimientos de dotación mínima propuestos para las escuelas que se pretenden instalar en el predio, se observa que en base a su ubicación, características del inmueble y la superficie de 10,504.21 m² con que cuenta el predio en estudio, se cumple con los requerimientos necesarios para las dos escuelas.

6.7. Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se observó lo siguiente:

- A. El lote solicitado en donación se encuentra baldío y sin construcción en su interior.
- B. El predio cuenta con los servicios de infraestructura adecuados para el uso solicitado.
- C. Dentro del Fraccionamiento se encuentra un jardín de niños, sin embargo en virtud de que los Fraccionamientos Lomas de San Pedrito Peñuelas Sección Portales y Jardines de Santiago desarrollado en cuatro secciones no cuentan con dichos servicios, se observa un déficit del mismo en la zona.

7. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Opinión Técnica:

7.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **VIABLE** la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio Municipal correspondiente a la Manzana 291 identificado con la Clave Catastral 14 01 001 31 291 001, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, para la construcción de un Centro Escolar con escuelas de educación preescolar y secundaria, el cual de acuerdo con los datos de la escritura, cuenta con una superficie de 10,504.21 m² y las medidas y colindancias referidas en los antecedentes.

7.2. Lo anterior en virtud de que el uso propuesto para el predio forma parte de la dotación de los servicios básicos de Equipamiento Urbano, para satisfacer los requerimientos de servicio educativo con déficit en la zona, al colindar con Fraccionamientos que no cuentan con dicho servicio, que permitirá la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente, con lo que se pretende atender la falta de servicios educativos de nivel básico en una zona en proceso de consolidación, condicionado a lo siguiente:

- A. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico para la autorización de la construcción debiendo contemplar en su diseño una plaza de acceso al predio para evitar que los alumnos y padres de familia tengan salida directa hacia la banquetta, al tratarse de una actividad con uso intensivo, así como al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y dotación de áreas jardinadas.
- B. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la Escuela Secundaria y Preescolar, ya que de modificarse su uso se deberá restituir al Municipio.
- C. Los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que requiera para su actividad, serán por cuenta de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ).
- D. De existir diferencias en la superficie y/o medidas y colindancias señaladas, se deberá realizar un levantamiento topográfico por parte de la Dirección de Catastro, tomando como válidas las medidas resultantes.

7.3. Así mismo en virtud del uso de área verde asignado al predio en donación al momento de su adquisición, se **Modifica su Uso a Equipamiento Institucional** para hacerlo compatible con usos educativos, considerando que el Fraccionamiento cuenta con espacios propuestos para la dotación de áreas verdes y espacios abiertos, dando cumplimiento a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro

- 8. Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 7 de junio de 1992, se crea el Organismo Descentralizado denominado "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)", lo anterior debido a que en el Estado de Querétaro firmó con la Secretaría de Educación Pública el Acuerdo para la descentralización de los Servicios de Educación Básica y Normal en el mes de enero de 1986 y con el objeto de actualizar las funciones de Coordinación y Rectoría del Estado en el campo educativo.

Asimismo, a través de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, se desprenden los convenios mediante los que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, transfiere al Estado, la Dirección y Administración de la Educación Preescolar, Primaria y Secundaria y para formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la especial, bajo todas sus modalidades y tipos.

- 9. La "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)", en virtud de ser un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de objeto contará con las atribuciones de administrar, coordinar, controlar y operar los planteles y establecimientos públicos educativos en lo que respecta a la organización, recursos materiales, humanos, financieros y sistemas de información, así como prestar los servicios y realizar las actividades necesarias a fin de asegurar que los programas educativos respondan a las normas y políticas de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación en el Estado.

10. El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
11. De acuerdo a las manifestaciones realizadas en los puntos que anteceden, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología están conformes en presentar al H. Ayuntamiento de Querétaro la donación del bien inmueble señalado en el Considerando 5 del presente a favor de la USEBEQ, con lo que se asegura el mantenimiento y administración de dicho inmueble, así como el que los programas educativos se continúen aplicando a favor de la población de la Delegación Municipal Epigmenio González, otorgando certidumbre jurídica en el proceso de transmisión de la propiedad, así como el Cambio de Uso de Suelo...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado VI Inciso d) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN** a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) del predio municipal ubicado en la Manzana 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, para la construcción de un Centro Escolar con Escuelas de Educación Preescolar y Secundaria, con una superficie de 10,504.21 m².

SEGUNDO. El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un centro escolar (Preescolar y Secundaria), ya que de modificarse su uso, dicho inmueble deberá ser restituido al Municipio de Querétaro.

TERCERO. La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), deberá de dar cumplimiento a lo señalado en los incisos del **A. al D.** del **Considerando número 7.2.** del presente Acuerdo.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico del predio donado y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomaran como válidos los datos resultantes para los efectos del presente acuerdo.

SEXTO. Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la Escritura correspondiente, remitiendo una vez realizado lo anterior, copia certificada tanto a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del Inventario de Bienes Inmuebles propiedad Municipal.

NOVENO.- Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ).

DÉCIMO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Equipamiento Institucional para el predio ubicado en la Manzana 291 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 10,504.21 m², para hacerlo compatible con usos educativos.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a cargo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), a través de su Coordinadora General...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1559/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO F DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

F).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ARTEMIO CID CASTILLO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORIZE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON DENSIDAD POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), PARA EL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 04 ZONA 01 POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO SANTA LUCÍA, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 04, ZONA 01, POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO SANTA LUCÍA, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. ARTEMIO CID CASTILLO, PROPIEDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 13,358 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CIPRIANO PINEDA CRUZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA NO. 10, DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre **EL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. ARTEMIO CID CASTILLO, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORIZE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3) PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 04, ZONA 01, POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO SANTA LUCÍA, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe **CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 04, ZONA 01, POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO SANTA LUCÍA, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) PARA UN PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 04, ZONA 01, POLÍGONO 1/1, EN EL EJIDO SANTA LUCÍA, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., SIEMPRE Y CUANDO DE CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES;**-----

- a) Deberá cumplir con la **Normatividad y Requerimientos** indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X Y XI. Del Título Tercero.-----
- b) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando, las medidas de mitigación que para este caso se requiera, esto con el objeto de validar **las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate**, según lo establecido en el Código Urbano, vigente.-----
- c) Deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto el Desarrollo Habitacional, el **estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----
- d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente así como a las demás leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----
- e) Deberá presentar el **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio-----
- f) Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio **DIR/JAP/0768/2008** de fecha a 14 de Julio del 2008, expedido por el Organismo Operador (JAPAM), así como el oficio **PLAN/036** de fecha 25 de Julio de 2008, expedido por la CFE.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **C. ARTEMIO CID CASTILLO**.-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, para conocimiento general y, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.-----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el Cambio de USO DE SUELO, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO-----

SECRETARIO"-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/223/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

"OPINIÓN TÉCNICA-----

II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:-----

1.- Se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Juan del Río, Qro., 2005-2025, vigente aplicable, Publicado en el Periódico oficial "La Sombra de Arteaga" del 12 de Mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82 Libro Único No. 1 (UNO), Sección Especial, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad; y de acuerdo a la Factibilidad de Uso de Suelo con número de Oficio DUS/006/FT/07 de fecha 26 de Enero de 2007, se estableció que dicho predio se encuentra ubicado "Fuera de la Zona de estudio de dicho Plan de Desarrollo Urbano", por lo que de acuerdo con la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del citado Instrumento de Planeación Urbana, se considera NO FACTIBLE el Uso de Suelo pretendido.-----

2.- En este mismo sentido y en consideración a dicho Cambio de Uso de Suelo, están Secretaría giró el oficio número DUS/110/OG/08 de fecha 25 de Abril de 2008, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando nos informará la posibilidad de suministrar los Servicios de Energía Eléctrica para dicho predio., por lo que dicha Dependencia (CFE) mediante oficio número PLAN/036 de fecha 25 de julio de 2008, recibido en esta Secretaría en fecha 05 de Agosto del mismo año, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo 2º lo siguiente:-----

".....A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido para el predio....."

Dicha opinión Técnica expedida por la CFE, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

3.- De igual forma se giró el oficio número DUS/109/OG/08 de fecha 25 de Abril de 2008, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0768/2008 de fecha 14 de Julio del 2008, recibido en esta Secretaría en fecha 16 de Julio del mismo año, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en sus párrafos 2º y 3º lo siguiente:-----

".....Después de la revisión Técnica realizada en dicho predio, se verifico que a 400 mts., se encuentran dos líneas de conducción de agua potable de 6" y 4" de diámetro, por lo que se requiere la Lotificación oficial para calcular la capacidad del tanque de almacenamiento que deberá instalarse para la distribución de dicha zona.-----"

Con respecto al alcantarillado, no existe infraestructura para descarga de aguas negras, el terreno es roca, por lo que para poder colocar la red de alcantarillado deberá rellenar el predio, así como construir su planta tratadora y permiso de descarga correspondiente. Se requiere presentar proyecto.-----"

Dicha opinión Técnica expedida por la JAPAM, se anexa y exhibe con copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----"

II.- RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO: Esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACION DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) y no así una Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3), para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden, lo anterior en consideración a las características propias de la zona y por el crecimiento mismo del Ejido Santa Lucia, de la cual dicho Poblado tiene un uso Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS) con una Densidad de 100 Habitantes por Hectárea., de la cual se consideran las siguientes NORMAS DE CONTROL del Plan de Desarrollo Urbano para un uso: Habitacional, hasta 100 Habitantes por Hectárea (Clave H1); zona de la Ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad muy baja de 20 viv/ha.-----

- Superficie mínima del lote: 320m2-----
- Frente mínimo del lote: 15m-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.50-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.50-----
- Altura en Niveles: las que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 5m-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 3m-----

SEGUNDO: En este mismo sentido y en caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, y para trámites subsecuentes, el Propietario o Solicitante deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X Y XI. Del Título Tercero.-----

b) Deberá de obtener el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, contemplando, las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, según lo establecido en el Código Urbano., vigente.-----

c) Deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto el Desarrollo Habitacional, el estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano Vigente así como a las demás leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----

e) Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología de este Municipio-----

f) Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio DIR/JAP/0768/2008 de fecha a 14 de Julio del 2008, expedido por el Organismo Operador (JAPAM)., así como el oficio PLAN/036 de fecha 25 de Julio de 2008, expedido por la CFE.-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 párrafo 3º, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 20, 22, 28 fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, el artículo 3º de la ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente, Capítulos I, II, III Y IV, de la ley para la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, y demás correlativos aplicables al caso en concreto.-----"

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ARTEMIO CID CASTILLO; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERCER TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

ATENTAMENTE
“SAN JUAN VA MÁS ALLÁ”

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en base a la competencia reglamentaria del Municipio, la cual implica en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la Ley.

2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito de fecha 30 de septiembre del 2008, del Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la Empresa "Geo Querétaro", S. A. de C. V., quién solicita la autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente número 015/DVCR radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. El Ing. Luis Felipe García Alcocer presenta un poder para actos de administración otorgado en su favor por la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., actualmente "Geo Querétaro", S.A. de C.V., mediante la escritura pública número 280,203 de fecha 24 de abril de 2001, pasada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público Número 10 del Distrito Federal.

4. Se hace constar el cambio de denominación de "Diseño y Proyección de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable por la de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la escritura pública número 289,908 de fecha 20 de septiembre de 2004.

5. Mediante escritura pública de fecha 21 de diciembre del 2004, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, la Sociedad Mercantil "Geo Querétaro S.A. de C.V., vende a Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 Lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el Fraccionamiento.

6. Presenta Contrato de Fideicomiso de Administración número F/00133 de fecha 20 de diciembre del 2004, que celebran "Geo Querétaro", S.A. de C.V., Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, únicamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso maestro, y conjuntamente con la subsidiaria Geo, los fideicomitentes, Banco J. P. Morgan, S.A. Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero División Fiduciaria y Corporación Geo, S.A. de C.V.

7. Presenta Contrato Privado de Compra venta de fecha 22 de junio de 2004, que celebran el C. Fernando Ysita del Hoyo y la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V. (ahora Geo Querétaro S.A. de C.V.), referente a una fracción de la que a su vez fue fracción II del predio denominado Rancho San Antonio, ubicado en la colindancia Sur del Fraccionamiento correspondiente a una fracción ocupada por la Avenida Paseo de la Reforma, que da acceso al Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

8. Mediante escritura 291,108 de fecha 15 de febrero del 2005, el Banco J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, como fiduciarios en el Fideicomiso de Proyecto F/00133 otorga poder a favor de Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del Fraccionamiento.

9. Presenta el deslinde de la Dirección de Catastro número DT 2005135 con fecha 15 de noviembre del año 2005, amparando una superficie total de 124,334.461 m² de acuerdo al levantamiento sin incluir áreas donadas previamente al Municipio para equipamiento urbano.

10. La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B). Ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

11. Por Acuerdo del Ejecutivo de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 29 de fecha 22 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, S. A. de C. V., la licencia para ejecución de obras de urbanización en las secciones primera, 2A y 2B, en el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

12. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.

13. Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marques, Sección Villas Palmira conformado por 13 Etapas.

14. En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización de Causahabencia, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

15. Presenta el deslinde catastral número DT 2005131 de fecha 15 de febrero del 2006, que ampara a las superficies de 29,343.704 m², en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al Fraccionamiento.

16. Por la escritura pública número 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Fases Primera, 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués":

SECCIÓN PRIMERA

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m².
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 16,720.40 m².

SECCIÓN 2A:

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 62,550.43 m².
- Por concepto de equipamiento urbano: 20,188.08 m².

SECCIÓN 2B:

- Por concepto de vialidades, plazas y andadores: 25,106.10 m².
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 10,026.38 m².

17. Presenta copia del proyecto revisado y autorizado con vigencia de 1 año por la Comisión Federal de Electricidad con número de control 525/2005 de fecha del 10 de noviembre de 2005, autorizando los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, mismo que a la fecha se encuentra fenecido.

18. Mediante oficio número VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre del 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 35 viviendas en la fracción II del Rancho San Antonio, Col. Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

19. Mediante oficio número VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 150 viviendas ubicadas en la superficie de terreno por 76,276.78 metros cuadrados que comprende los Lotes pertenecientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués" con los números de Lotes que se describen en escritura pública número 32,209 Tomo CCXLV pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra titular de la Notaria Número 16 de la Ciudad de Querétaro, de fecha 27 de marzo de dos mil dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Querétaro, bajo el folio real número 62601/4 de fecha 20 de septiembre de 2004, en donde actualmente se desarrolla el Fraccionamiento Villas Palmira.

20. Mediante oficio número VE/1211/2006 de fecha 21 de octubre de 2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de servicio de agua potable para 265 viviendas del predio ubicado en la fracción II del Rancho San Antonio, Col. Altos del Marqués, donde se desarrolla el Fraccionamiento en comento.

21. Mediante oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

22. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 177/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en el cual en su contenido establece que:

22.1. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el Ayuntamiento autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

22.2. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó el reconocimiento de la vialidad ubicada en la fracción 5 de la subdivisión de predios número 2006/329, de la fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

22.3. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

22.4. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

22.5. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta Ciudad.

22.6. Las superficies que conforman la Etapa 7 del Fraccionamiento "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira se desglosan de la siguiente manera:

ETAPA 7	
AREA VENDIBLE	4,182.77 m ²
AREA DE VIALIDAD	2,578.42 m ²
TOTAL DE LA FASE	6,764.19 M ²

22.7. Para dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el promotor presenta copia simple del recibo de pago número G1250947 por un monto de \$24,735.25, (Veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.) de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, que ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento en comento.

22.8. De igual manera, par dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el promotor presenta copia simple del recibo de pago número G1250940 por un monto de \$28,489.40 de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible de la Etapa 7 del Fraccionamiento en comento.

22.9. Por la escritura pública número 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m², los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

22.10. Por la escritura pública número 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m², que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del Fraccionamiento, autorizada por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

22.11. Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

22.12. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, se autorizó la asignación del área que se destinará para áreas verdes y servicios recreativos y deportivos del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación por parte del promotor, de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del Fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m², ubicado en la Manzana 13 del propio Fraccionamiento.

Mediante oficio con folio SSPM/DMI/CNI/221/2008 de fecha 09 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el proyecto de jardinería para el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira", presentado por la empresa, el cual se encuentra habilitado por la empresa, quien deberá dar mantenimiento al mismo hasta en tanto se hace la entrega formal del Fraccionamiento al Municipio, favoreciendo la preservación de las mismas.

22.13. Presenta copia de los proyectos aprobados de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, con oficio número GPI-525/2005, de fecha 14 de noviembre de 2005, autorizado por la Comisión Estatal de Aguas para el Fraccionamiento Villas Palmira para un total de 35 viviendas.

22.14. Presenta copia de los proyectos aprobados de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, con oficio número 07-183, de fecha 25 de septiembre de 2007 por la Comisión Estatal de Aguas para el Fraccionamiento Villas Palmira para un total de 415 viviendas.

22.15. Asimismo, mediante oficio con folio AVP/308/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba el dictamen de áreas verdes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués, Sección Villas Palmira".

22.16. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/7154/2008 de fecha 24 de septiembre de 2008 y habiendo realizado inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó para la Etapa 7, del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, cuenta con el 59.40% de avance señalado en el Artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual presenta póliza de fianza número 2701 2701 2562 0001000663 de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por un monto de \$696,640.03 (Seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta pesos 03/100 M.N.) misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 7 del citado Fraccionamiento.

22.17. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

23. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

23.1. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 7, del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

23.2. Lo anterior al contar con un 59.40% de avance en las obras de urbanización para la etapa 7, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual presenta póliza de fianza número 2701 2701 2562 0001000663 de la empresa de Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., por un monto de \$696,640.03 (Seiscientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta pesos 03/100 M.N.) Misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de dicha Etapa.

23.3. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales, los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, vigentes o con su autorización definitiva por la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, sometieron a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Querétaro el presente Acuerdo..."

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 Apartado IV inciso b), de la orden del día, aprobó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 7** del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 23.3** del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El fraccionador deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. La empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficial referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO 4443
EXPEDIENTE NUM.:	

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de octubre de 2008

BENJAMIN RAZO RODRIGUEZ
Y OBDULIA VAZQUEZ ORTEGA
P R E S E N T E .

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente ocurso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda Ejecutivo Mercantil, interpuesta por BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARRILLO, en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por confeso de los hechos de la demanda, y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ellas. Por haber sido ordenado dentro del expediente 360/1998.

A T E N T A M E N T E ;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico oficial y en uno de mayor circulación en el Estado de Querétaro, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado de Guanajuato, Gto.

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

CC. RODOLFO RODRÍGUEZ ALDACO y GUADALUPE PATRICIA GARCÍA CHIN

Ignorándose su domicilio, los emplazo mediante el presente del juicio **ORDINARIO MERCANTIL** con número de expediente 579/2007 que en su contra promueve **BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO, S.N.C.**, quien le demanda el pago de pesos y el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.- Dispone usted de **09 nueve días hábiles** para comparecer a juicio y contestar la demandada entablada, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente de **tres consecutivas**, en días naturales, por no ser actuaciones judiciales, en **el periódico oficial del Estado**, lo anterior de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio anterior a las reformas de 1996, considerando que el contrato base de la acción se celebró en el año de 1994, debiendo interponer las excepciones que estime oportunas, apercibiéndoles de que si no lo hiciera dentro de dicho término, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de Ley para que se imponga de ellas.-----

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 28 DE AGOSTO DEL 2008

LIC. ARACELI ALMANZA CABRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	1437
EXPEDIENTE NUM.:	1312/2008

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

Querétaro, Qro., 24 de abril de 2008.

**C. MARÍA GUADALUPE MONTES VELÁZQUEZ.
P R E S E N T E .**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA para que dentro del **término de 15 quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación de este edicto**, conteste la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones dentro del juicio de TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO que en su contra sigue en este juzgado **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ Y OTRO**, dentro del expediente número **1312/2007**, apercibido que en caso de no dar contestación a la diversa instaurada en su contra, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la misma y por precluidos su derecho no ejercitado en tiempo, asentándose que en el supuesto de que no señale domicilio procesal, las notificaciones le surtirán efectos por listas; asimismo se hace de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en el local de esta judicatura. Lo anterior conforme a lo establecido en los numerales 1069, 1070, 1371 y 1392 del Código de Comercio reformado en junio de 2003.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, así como en un periódico de circulación amplia en el Estado. Conste.-----

**A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL.**

LIC. GUADALUPE GUERRERO UGALDE.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.	2435/2008
EXPEDIENTE NUM.	EXP. 592/2006

ASUNTO: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 29 del 2008.

**CC. MARCO ANTONIO CARRASCO PLATA
Y CLEMENTINA ARIAS SERVIN DE CARRASCO.**
P R E S E N T E.

En el local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., se radicó el expediente número **592/2006** relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. CESIONARIO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** en contra de **MARCO ANTONIO CARRASCO PLATA** y en razón de ignorar su domicilio se le emplaza por este medio a fin de que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que señale bienes de su propiedad a efectos de garantizar las prestaciones reclamadas en el entendido que de ser omiso tal derecho pasará a su contraria, además para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, así mismo domicilio procesal dentro de esta jurisdicción, en la inteligencia que de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por listas, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición selladas y cotejadas. **Asimismo para que en el mismo plazo que tiene para dar contestación a la demanda, se pronuncie respecto de la cesión de derechos por parte de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. a favor de RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., como se menciona en el auto de fecha 16 de noviembre de 2007, en la inteligencia que en caso de ser omisos se tendrán por precluido sus derechos a ejercerlo.**-----

ATENTAMENTE

LICENCIADA MA. CRISTINA OSORNIO MUÑOZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Querétaro.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.	4424-2008
EXPEDIENTE NUM.	1123/2008

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro. a 30 de octubre del 2008.

**TEODORO MARTÍN SÁNCHEZ ROMERO y
ARACELI RESÉNDIZ JIMENEZ**
P R E S E N T E

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 28 de octubre del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número **1123/2008**, relativo al **JUICIO ESPECIAL MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **FIANZAS MONTERREY SA** contra **TEODORO MARTÍN SÁNCHEZ ROMERO Y OTRA**, por este conducto le **notifico** y **emplázo** para que en el **plazo de 15 quince días** contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, así como de que se ha iniciado la fase administrativa de transmisión de la propiedad a la fideicomisaria en primer lugar en pago, y en su caso manifiesten sus oposición a la ejecución judicial de procedimiento, debiendo justificar dentro de dicho plazo el cumplimiento de sus obligaciones de pago; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, y a la transmisión de la propiedad en pago del patrimonio fideicomitido a **BANCOMER SA** o a la persona que designe, por medio de la desposesión entrega y desocupación del bien inmueble fideicometido; así como para que señale domicilio procesal; haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E.

**LIC. MA. VICTORIA MARTINEZ OSORNIO.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**ADMINISTRATIVA****EDICTO 4748-2008
1556/2006****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****Querétaro, Qro., 20 de octubre del 2008 dos mil ocho.****FINCA QUERETARO, A.C.****P R E S E N T E.**

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente ocurso se hace de su conocimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra **por la persona moral denominada BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS,** mismo que fue radicado bajo el número de **expediente 1556/2006** en el **Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro.**, por lo que, por este conducto se les emplaza para que en el término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezcan a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y opongán defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para que se les hagan las notificaciones, apercibidos que de no hacerlo les surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal de conformidad con los artículos 111, 112, 121 y 259 de la Ley Adjetiva Civil, en aplicación supletoria al Código de Comercio.

Para su publicación por tres consecutivas en un periódico Oficial en el Estado y en el de mayor circulación en la entidad, de conformidad con el artículo 1070 Código de Comercio aplicable. CONSTE.

A T E N T A M E N T E .
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SÁNCHEZ
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

ORGANISMO: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

DIRECCIÓN: DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA

DOMICILIO: MELCHOR OCAMPO NO. 19 SUR, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 76000 SANTIAGO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. MARCOS ALEJANDRO ARROSAS SUBY
P R E S E N T E

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/246/05, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2005 dos mil cinco, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "OASM" radicado en la unidad administrativa de referencia.-----

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 2008 dos mil ocho.-----

A T E N T A M E N T E

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA
DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

CONTRALORÍA MUNICIPAL
EXP CMTX/PRA/008/08
Oficio CMTX/NOTIFICACIÓN/11/08

Tequisquiapan Qro. A 08 de octubre de 2008.

C. JAIME MARTÍNEZ LIRA

En virtud de ignorar su domicilio, ya que el manifestado en documentos oficiales, no se encuentra respuesta alguna, por este conducto se le notifica que en esta Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, se encuentran radicado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a través de la Entidad Superior de Fiscalización relativo a la Cuenta Pública del Periodo comprendido del 01 de Julio de 2006 al 30 de septiembre de 2006, el cual se le notifica vía Edicto lo que a continuación se transcribe:

“TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 fracción XXV, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2,3 fracción I, 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 1 fracción V, 2, 111, 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado; 27 fracciones V y XIII y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Querétaro, y por acuerdo del Pleno de la Legislatura en Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2007, remito a usted copia certificada del INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006, a efecto de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional. **ATENTAMENTE.- LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA**
Firma.-DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA”

Razón por la cual se le requiere para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente documento, se apersona en esta Oficina ubicada en calle Palmas número 5, Colonias Los Sabinos en esta ciudad de Tequisquiapan, Querétaro, para hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, ya que de lo contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que dan origen al procedimiento en el cual es Usted parte, en su carácter de ex funcionario del Municipio de Tequisquiapan, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro actuando el suscrito con base a las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, lo que le notifico en esta vía y forma para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios en relación a los numerales 2 párrafo II y III y 121 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, el cual se aplica en forma supletoria. El presente edicto se extiende para su publicación de tres veces de siete en siete días en periódico de circulación local, y por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

A T E N T A M E N T E

**C.P. MARCO ANTONIO VALENCIA HERNÁNDEZ
EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

CONTRALORÍA MUNICIPAL
EXP CMTX/PRA/010/08
Oficio CMTX/NOTIFICACIÓN/13/08

Tequisquiapan, Qro. A 07 de octubre de 2008.

C. JAIME MARTÍNEZ LIRA

En virtud de ignorar su domicilio, ya que el manifestado en documentos oficiales, no se encuentra respuesta alguna, por este conducto se le notifica que en esta Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, se encuentran radicado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a través de la Entidad Superior de Fiscalización relativo a la Cuenta Pública del Periodo comprendido del 01 de Julio de 2005 al 31 de diciembre de 2005, el cual se le notifica vía Edicto lo que a continuación se transcribe:

“AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 fracción XXV, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 2,3 fracción I, 4 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, 1 fracción V, 2, 111, 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado; 27 fracciones V y XIII y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Querétaro, y por acuerdo del Pleno de la Legislatura, remito a usted copia certificada del INFORME DE RESULTADO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, a efecto de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional. **ATENTAMENTE.- LV LEGISLATURA DEL ESTADO COMISIÓN PERMANENTE.-Firma.-DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA, PRESIDENTE”**

Razón por la cual se le requiere para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente documento, se apersona en esta Oficina ubicada en calle Palmas número 5, Colonias Los Sabinos en esta ciudad de Tequisquiapan, Querétaro, para hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, ya que de lo contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que dan origen al procedimiento en el cual es Usted parte, en su carácter de ex funcionario del Municipio de Tequisquiapan, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro actuando el suscrito con base a las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro, lo que le notifico en esta vía y forma para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios en relación a los numerales 2 párrafo II y III y 121 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, el cual se aplica en forma supletoria. El presente edicto se extiende para su publicación de tres veces de siete en siete días en periódico de circulación local, y por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE

**C.P. MARCO ANTONIO VALENCIA HERNÁNDEZ
EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO**EDICTO**

DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Sustentable
SECCION: Subsecretaría de Medio Ambiente
RAMO: Dirección de Planeación Ambiental
OFICIO NÚMERO: SSMA/DPLA/1033/2008

EXPEDIENTE: SEDESU/ANP/MONTENEGRO/01/2008

**ASUNTO: LA PRIMERA NOTIFICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE MANERA PERSONAL**

Sucesión a bienes de J. Carmen Bautista Aguilar, Sucesión a bienes de Juan Estrada Trejo, Sucesión a bienes de Pablo Rivera Dorantes, Micaela Chaire De Rivera, Micaela Chaire Rubio de Rivera, María Concepción Herrera Coronado, Ma. Herlinda Reynalda Rodríguez Olvera, Lucía Herrera de Romero, en su carácter de propietarios de predios ubicados en la zona propuesta para la expedición de declaratoria de establecimiento de un Área Natural Protegida identificada como "Montenegro", y en razón de desconocer sus domicilios, con fundamento en los artículos 14, 32, fracción IV, 33 y 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, en relación con el artículo 24, fracción II, inciso a), de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, ambas supletorias de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por disposición de su artículo 3º, **se les notifica por este medio la primera notificación del procedimiento administrativo SEDESU/ANP/MONTENEGRO/01/2008**, radicado en la Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cito en Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, código postal 76050, Santiago de Querétaro, relativo al establecimiento de un Área Natural Protegida, en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro, integrada por los Municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, específicamente en su parte norte, cercana a la localidad identificada como Montenegro, en la cual existe un área comprendida entre los Ejidos de Santa Rosa Jáuregui, Montenegro y San José Buenavista, todos ellos en el Municipio de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VI, 7 fracción X, 84, 86, 99, 100, 102 y 103, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen las facultades y procedimientos para el establecimiento de zonas de la entidad sujetas al régimen de protección, para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y preservar y mejorar la calidad del entorno. Quedando a su disposición el expediente para: 1.- Que se impongan de los autos en días hábiles y en el horario comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas; 2.- Actúen por sí o por medio de representante o apoderado; 3.- Señalen por escrito domicilio para la recepción de notificaciones personales en el procedimiento administrativo; 4.- Reciban por parte de esta autoridad la orientación jurídica o técnica del proyecto; 5.- Requieran informes, documentos y demás datos que le sean necesarios; 6.- Ofrezcan y desahoguen pruebas; 7.- En su oportunidad alegar; 8.- Que se dicte una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y 9.- Las demás que sean necesarias para respetar su garantía de audiencia en términos de ley; teniendo como fecha de notificación, la de la última publicación de edictos.- CONSTE.

Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de noviembre de 2008.

Atentamente

Ing. Miguel Ángel Gómez García
Subsecretario de Medio Ambiente de la
Secretaría de Desarrollo Sustentable del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR ANEXO TECNICO FINANCIERO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL PROPIO INSTITUTO, PARA APOYAR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE AFECTACION AL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE QUERETARO Y EL MARQUES, DERIVADOS DE LA RATIFICACION DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y FIJACION DE LÍMITES TERRITORIALES POR PARTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo expresa: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; el párrafo segundo dispone: “La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases”; y la fracción I señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal...”; la fracción V primer párrafo impone: “La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”; y el párrafo segundo dice: “El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, dispone: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas"; la fracción IV establece: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que"; y el inciso a) cita: "Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo..."; el inciso b) refiere: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 consagra: "La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre".

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, establece: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 punto 1 dice: "Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales"; y el punto 4 señala: "El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código".

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 4 punto 1 dice: "Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular".

7.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 104 dice: "El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones".

8.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 105 punto 1 dice: "Son fines del Instituto"; y el inciso a) señala: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática"; el inciso b) dice: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; el inciso c) expresa: "Integrar el Registro Federal de Electores"; el inciso d) dispone: "Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones"; el inciso e) impone: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión"; el inciso f) señala: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio"; el inciso g) dispone: "Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática".

9.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 106 punto 1 dice: "El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios".

10.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 107 dice: "El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional...".

11.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 108 punto 1 dice: "Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son" y el inciso a) señala: "El Consejo General"; el inciso b) cita: "La Presidencia del Consejo General".

12.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 109 punto 1 dice: "El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto".

13.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 118 punto 1 dice: "El Consejo General tiene las siguientes atribuciones"; y el inciso z) señala: "Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 propone: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 expone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 expone: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" y la fracción I expone: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción II dice: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; la fracción V expresa: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral".

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 61 consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: I. Consejo General; II. Dirección General; III. Consejos distritales; IV. Consejos municipales; y V. Mesas directivas de casilla".

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 62 refiere: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 63 señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

21.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 68 dice: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXIII dispone: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

22.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79, señala: "Son facultades del director general:" y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto".

23.- Que tomando en cuenta que en fecha 5 de marzo de 1999 el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro signaron convenio de apoyo y colaboración por motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado. En el convenio citado con anterioridad se acordó que previa petición formal de las autoridades competentes, el Instituto Federal Electoral prestará aseraría y apoyo a las mismas en los procesos de conformación de los distritos electorales que integran el estado de Querétaro.

24.- Que tomando en cuenta que el 5 de diciembre de 2007, las autoridades de los municipios de Querétaro y El Marques suscribieron el Convenio de Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales, mismo que fue presentado a la Legislatura del Estado para su ratificación, lo que sucede mediante Decreto de 18 de diciembre de 2007, en el cual ratifica el Convenio de referencia entre ambos municipios, el que es publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

25.- Que el 9 de septiembre de 2008 la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, aprobó la Modificación al Marco Geográfico Electoral en términos de lo dispuesto en el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y a que se ha hecho referencia en los considerádoos anteriores.

26.- Que derivado del reconocimiento y fijación de límites territoriales celebrado entre las autoridades municipales de Querétaro y El Marques, el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Vocalías Ejecutiva y la competente de la Junta Local del Estado de Querétaro, realizarán trabajos de afectación al marco geográfico electoral de los municipios de Querétaro y El Marques, derivados de la ratificación de convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales que aprobó y ordenó publicar la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

27.- Que por ser interés en materia del Registro Federal de Electores, el Instituto Electoral de Querétaro aportará los recursos económicos, de conformidad al anexo técnico financiero que se suscriba.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primero y segundo párrafos fracciones I y V primero y segundo párrafos, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 puntos 1 y 4 y artículo 4 punto 1, 104, 105 punto 1 incisos a) b) c) d) e) f) y g), 106 punto 1, 107, 108 punto 1 incisos a) y b), 109 punto 1, 118 punto 1 inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 2, 58, 59 fracciones I, II y V, 61 fracciones I a V, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a celebrar anexo técnico financiero entre el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, para apoyar la realización de los trabajos de afectación al marco geográfico electoral entre los municipios de Querétaro y El Marques, derivados de la ratificación del convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales por parte de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a celebrar anexo técnico financiero entre el Instituto Federal Electoral y éste Instituto, para apoyar la realización de los trabajos de afectación al marco geográfico electoral entre los municipios de Querétaro y El Marques, derivados de la ratificación del convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales por parte de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2008, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISION A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 primero y segundo párrafos establecen: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; y la fracción IV refiere: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso b) refiere: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; el inciso c) dice: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dice: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXV cita: "Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: "Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General"; y la fracción IV cita: "Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 señala: "El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XIII cita: "Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio".

12.- Que el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro dispone: "La cuenta pública deberá ser presentada al titular de la Entidad Superior de Fiscalización por los titulares de las entidades fiscalizadas a que se refiere el artículo 2 fracción III, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre...".

13.- Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: "El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley Electoral de l Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro".

14.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

15.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno".

16.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva".

17.- Que el artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de"; y la fracción II dice: "Acuerdos".

18.- Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...”.

19.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos.

Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

20.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo”.

21.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes:” y la fracción IV cita: “Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo”.

22.- Que mediante oficio número DG/0344/2008 de fecha 13 de octubre del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre del año 2008, para su presentación, conocimiento y dictaminación.

23.- Que en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del tercer trimestre del año 2008 conformado por: a) Ampliaciones y Transferencias Presupuestales; b) Informe de Ingresos y Egresos del 1° de julio al 30 de septiembre de 2008 y Comparativo de presupuesto autorizado vs. Presupuesto ejercido al 30 de septiembre de 2008; c) Avance del presupuesto autorizado; y d) balance general y Estado de Resultados de julio, agosto y septiembre de 2008.

24.- Que mediante oficio número CCI/0109/2008 de fecha 22 de octubre del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al tercer trimestre del año 2008.

25.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2008, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto del Secretario Ejecutivo del propio Consejo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero y 116 párrafos primero y segundo y la fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 70 fracción IV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción III, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2008, mismo que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al tercer trimestre del año 2008, mismo que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo 75 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye al Director General para que en su oportunidad remita al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización, la cuenta pública en los términos que señala la legislación citada con antelación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL 2008, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 párrafos primero y segundo establecen: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; y la fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia”; y el inciso c) señala: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General”; y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 señala: “El Consejo General remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización la cuenta pública en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro para su revisión y fiscalización”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

12.- Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro expresa: “El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro”.

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

14.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

15.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración”.

16.- Que el artículo 87 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de”; y la fracción II dice: “Acuerdos”.

17.- Que el artículo 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo...”.

18.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables”.

19.- Que el artículo 116 del reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro previene: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director. La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del Instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

20.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones"; y la fracción IV cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo".

21.- Que mediante oficio número DG/0344/08, de fecha 13 de octubre de 2008, el Director General remite a la Comisión de Control Interno la propuesta de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año 2008.

22.- Que en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso, la Comisión de Control Interno emitió dictamen en lo relativo a las ampliaciones y transferencias remitidas por el Director General relativas a las partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año 2008.

23.- Que mediante oficio número CCI/109/08 de fecha 22 de octubre del presente, la Comisión de Control Interno remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para someter a la consideración del máximo órgano de dirección lo relativo a las ampliaciones y transferencias a partidas del presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año 2008.

24.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar lo relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas del presupuesto correspondientes al tercer trimestre del año 2008, el cual fue presentado a propuesta del Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre del año en curso.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero y 116 párrafos primero y segundo y la fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 70 fracción IV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción II, 87 fracción II, 90, 114, 116, 117 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año 2008.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las ampliaciones y transferencias a las partidas presupuestales correspondientes al tercer trimestre del año 2008.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ACADEMICA CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo expresa: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 99 en su primer párrafo expresa: "El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación"; y el párrafo segundo indica: "Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 primer párrafo dispone: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas".

4.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo 186 dispone: "En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para"; y la fracción IX expresa: "Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales".

5.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en el artículo 191 en su primer párrafo dice: "El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes"; y la fracción I expresa: "Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo"; la fracción VIII señala: "Llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal".

6.- Que el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el artículo 5 fracción X y artículo 32 fracción VI, facultan al Presidente de este órgano jurisdiccional para celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, establece: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 dice: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 expone: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 expone: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:" y la fracción I expone: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción V expresa: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 61 consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 62 refiere: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 63 señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 68 dice: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXXIII dispone: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79, señala: "Son facultades del director general:" y la fracción I cita: "Representar legalmente al Instituto".

17.- Que mediante oficio número TEPJF-CO-COROE-941-2008, de fecha 21 de octubre del año en curso el C. Lic. Héctor Dávalos Martínez, en su carácter de Coordinador de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remite a la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General de este Instituto, el Convenio General de Colaboración Académica que permite que cada una de las instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumpla con los objetivos para los que fue creado.

19.- Que tomando en cuenta que con el presente, el objetivo es establecer las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal especializado en la materia de Derecho Electoral y sus disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica que redunde en el fortalecimiento de la cultura cívica política nacional.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo, 99 primer párrafo, 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 186 primer párrafo y 191 primer párrafo fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 5 fracción X y 32 fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 58, 59 fracciones I y V, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio general de colaboración académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio general de colaboración académica con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACION PARA UTILIZACION DE LOS LUGARES DE USO COMUN Y/O ESPACIOS PUBLICITARIOS UBICADOS EN LA VIA PÚBLICA, CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN SU CASO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de las competencias de estos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 primer párrafo señala: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: “El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación Mexicana, es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno y sólo delega sus facultades en los Poderes Federales, en todo aquello que fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo expresa: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 1 señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: “son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción III señala: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”; y la fracción IV señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 señala: “las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 primer párrafo señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 expresa: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción VIII señala: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX refiere: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción XXXIII impone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 dice: “Son facultades del director general”; y la fracción I expresa: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción XVII impone: “Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 107 párrafo primero señala: “Por campaña electoral se entiende los actos o actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos que postulan, para la obtención del voto”; y el párrafo segundo dice: “Son actos de campaña, aquellos en que los candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas”; el párrafo tercero expresa: “Por propaganda electoral se entiende, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, con el propósito de obtener el voto”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 110 señala: “En la fijación y colocación de la propaganda electoral los partidos se sujetarán a las siguientes reglas”; y la fracción III refiere: “Podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales o Municipales, previo acuerdo del Director General con las autoridades correspondientes...”.

15.- Que mediante oficio N° DG/0350/08 de fecha 17 del presente, el Director General solicita Al Secretario Ejecutivo del Consejo General la inclusión en el orden del día del acuerdo por el que se autoriza la firma de un convenio con las autoridades municipales competentes en el Estado de Querétaro, a través del cual los partidos políticos podrán fijar y colocar propaganda en los lugares de uso común que determinen las autoridades electorales competentes durante el proceso electoral del año 2009.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 41 primer párrafo, 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 32 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción III y IV, 22, 27 primer párrafo, 58, 68 fracciones VIII, IX y XXXIII, 79 fracciones I y XVII, 107, 110 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 35, 61, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio de colaboración para la utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con los Ayuntamientos del Estado, en su caso.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio de colaboración para utilización de los lugares de uso común y/o espacios publicitarios ubicados en la vía pública, con los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO GENERAL DE COLABORACION QUE, CON EL FIN DE CREAR UN ACERVO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACION ELECTORAL, CELEBRAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 párrafo primero dice en lo conducente: "...El derecho a la información será garantizado por el Estado"; y el párrafo segundo dice: "Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases"; y la fracción I dice: Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad"; la fracción II expone: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"; la fracción III señala: "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos"; la fracción IV expone: "Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión"; la fracción V indica: "Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos"; la fracción VII expone: "La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo expresa: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”; y la fracción V párrafo segundo dice: “El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 2 tercer párrafo dice: “Tiene derecho además de estar informada... sin más límite que lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 punto 1 dice: “Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”; y el punto 4 señala: “El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código”.

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 105 punto 1 dice: “Son fines del Instituto”; y el inciso a) señala: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática”; el inciso g) dispone: “Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática”;

7.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 118 punto 1 dice: “El Consejo General tiene las siguientes atribuciones”; y el inciso z) señala: “Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 58 expone: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 59 cita: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:” y la fracción I expone: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro”; la fracción V expresa: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 61 consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 62 refiere: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 63 señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 68 dice: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII dispone: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 79, señala: “Son facultades del director general:” y la fracción I cita: “Representar legalmente al Instituto”.

17.- Que mediante oficio número PC/220/08, de fecha 25 de septiembre del presente año, el C. Dr. Leonardo Valdés Zurita, en su carácter de Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, propone a la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General de este Instituto, la celebración de un convenio denominado Proyecto Portal Elecciones en México, que mediante el intercambio de información y experiencias entre los organismos electorales de México, permita crear un acervo interinstitucional en materia electoral a través de la internet y que logre de manera permanente difundir información relevante que será nutrida con las aportaciones de las diversas instituciones participantes.

18.- Que tomando en cuenta que el objetivo final de crear el archivo virtual materia del presente es entre otras, transparentar la información pública y que esté al alcance de todo aquel que se interese y tenga acceso a ella de manera que se facilite su uso y comprensión y le permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; adicionalmente para que el portal se conciba como un punto de encuentro y acceso a la oferta informativa propia de los distintos organismos electorales y, que por otro lado, se cumpla por parte de la autoridad administrativa con la obligación de transparentar y acceder a la información que se encuentra a cargo de la autoridad, entidad, órgano y organismo federal y estatal y, de su publicidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 6 fracciones I a V y VII, 41 primer párrafo y fracción V segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 tercer párrafo y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículos 2 punto 1 y 4, 105 punto 1, 118 punto 1 inciso z del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 2, 58, 59 fracciones I y V, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al Director General a suscribir convenio general de colaboración, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información electoral, que celebren las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y el Distrito Federal con el Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a suscribir convenio general de colaboración, con el fin de crear un acervo virtual interinstitucional de información electoral, que celebren las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas y del Distrito Federal con el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO Y PROYECTO DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, PARA SU REMISION AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA LEGISLARURA DEL ESTADO.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, establece: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 refiere: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción I cita: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; la fracción II refiere: “Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos”; la fracción III impone: “Garantizar y difundir a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”; la fracción IV indica: “Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio”; la fracción V señala: “Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y la capacitación electoral”; la fracción VI refiere: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: "El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dispone: "Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; y la fracción XXX cita: "Remitir por conducto de su presidente al Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, el Proyecto de Presupuesto anual del Instituto que comprenderá el financiamiento previsto en el artículo 40 de esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 69 dispone: "El Presidente del Consejo General tiene las facultades siguientes"; la fracción V cita: "Remitir anualmente al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: "El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: "Son facultades del Director General"; y la fracción XII cita: "Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración de la Presidenta del Consejo General del Instituto".

11.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo 24 indica: "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos elaborarán sus proyectos de ingresos e incluirán la expectativa de recaudación fiscal y los recursos que generen, remitiéndolos a más tardar el 31 de octubre de cada año, con la información necesaria, al Titular del Poder Ejecutivo para su debida integración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y turnarán copia de los mismos, a la Legislatura del Estado para su conocimiento y análisis correspondiente".

12.- Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo 37 establece: "Para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, formularán sus proyectos de presupuesto con base a lo establecido en la presente Ley, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año...".

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

14.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno".

15.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción V cita: "Conocer el anteproyecto de presupuesto que habrá de presentar el Director a la Presidenta y hacer las recomendaciones pertinentes, atendiendo al plazo que para tal efecto previene el artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro".

16.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

17.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las atribuciones siguientes"; y la fracción I cita: "Coadyuvar en la elaboración anual del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto".

18.- Que mediante oficio DG/0324/08 de fecha 22 de septiembre del año en curso, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2009, a efecto de someterlo a su estudio y dictaminación.

19.- Que en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del presente, la Comisión de Control Interno revisó el Programa General de Trabajo y el Anteproyecto del Presupuesto 2009 del Instituto Electoral de Querétaro enviados por el Director General; sin que en la sesión de la Comisión se emitiera comentario alguno al respecto, por lo que se solicitó se pusiera a la consideración de la Presidencia y del Consejo General.

20.- Que mediante oficio número DG/0335/08 de fecha 7 de octubre del presente, el Director General remite a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para su consideración, el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el año 2009.

21.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al año 2009, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 59 fracciones I a VI, 60, 62, 68 fracción XXX, 69 fracción V, 74, 79 fracción XII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 24 y 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26 fracción III, 36 fracción V, 114, 117 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2009, el cual fue presentado por el Director General del Instituto y analizado por la Comisión de Control Interno, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del año en curso, a efecto de que se remita al titular del Poder Ejecutivo para que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado; el que como anexo es parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el Programa General de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se ordena la remisión del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal del 2009 al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado.

CUARTO.- Se ordena remitir copia del mismo a la LV Legislatura del Estado, por conducto de la Presidenta del Consejo General.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho. DAMOS FE.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

OLIN MÉXICO, S.A. de C.V.

AVISO DE DISMINUCIÓN CAPITAL

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Olin México, S.A. de C.V. de fecha 16 de octubre de 2008, los accionistas de la Sociedad acordaron: (i) disminuir el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$19,078,800.00 (Diecinueve Millones Setenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.), equivalentes a US\$ 1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según el tipo de cambio de \$12.7192 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en dicha fecha, mediante reembolso de aportaciones al accionista A.J. Oster West LLC, y (ii) la cancelación, en consecuencia, de 1,907,880 (un millón novecientos siete mil ochocientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", con valor nominal de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) cada una, del accionista A.J. Oster West LLC.

El accionista A.J. Oster LLC manifestó expresamente su total acuerdo con los términos de la disminución acordados.

Este Aviso de disminución de capital se publica para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno (9º) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de Olin México, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 16 de octubre de 2008.

Joaquín Javier Alonso Aparicio
Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración y
Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de fecha 16 de octubre de 2008 de Olin México, S.A. de C.V.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS

INVITACION RESTRINGIDA
SESEQ-IR-20-08

24-Oct-08

Nº DE PARTIDAS	DESCRIPCION	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO TOTAL SIN IVA	COSTO TOTAL CON IVA
44	PARTIDA PRESUPUESTAL: 5040102.- MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION Y 5040401.- EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO (EQUIPAMIENTO UNEME CAPA 2008 Y CENTROS DE SALUD).	7	EQUIPOS COMERCIALES DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	\$ 320,495.00	\$ 368,569.25
		7	HELGUERA UGALDE ALFONSO EUSEBIO	\$ 70,883.50	\$ 81,516.03
		1	PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.	\$ 234,934.00	\$ 270,174.10
		24	GREEN ORTOPEDECA, S.C. DE R.L.	\$ 855,994.00	\$ 984,393.10
		20	MARTINEZ GONZALEZ BUENAVENTURA APOLINAR	\$ 297,983.00	\$ 342,680.45

C. MARIO ALBERTO DELGADO CID DE LEON
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Licitación Pública Nacional
51061001-007-08

Fecha de emisión
4 DE NOVIEMBRE DE 2008

Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
17	ADQUISICIÓN DEL EQUIPO PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE INFORMACIÓN DE CERESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOLICITADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	1 A LA 4	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	272,625.00	313,518.75
		1 A LA 4	EQUIPO SY SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	273,148.00	314,120.20
		5 A LA 17	INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ELECTRÓNICA Y ÓPTICA	5,000,000.00	5,750,000.00
		5 A LA 17	INFOTECNOLOGÍA CORPORATIVA, S.C.	8,406,832.32	9,667,857.17

Inv. Restringida
140/2008

Fecha de emisión
4 DE NOVIEMBRE DE 2008

Nº De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
3	PÓLIZA DE MANTENIMIENTO PARA LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN QUE DAN SERVICIO AL PROGRAMA DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO TELEFÓNICO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA 066 Y DENUNCIA ANÓNIMA 089.	1 Y 2	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	471,150.00	541,822.50
		2	TELECOMUNICACIONES VG Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	287,532.00	330,661.80

Inv. Restringida
150/2008

Fecha de emisión
28 DE OCTUBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA Y RESANES EN EL PARQUE QUERÉTARO 2000 DEL INDEREQ.	1	VILLEDA VILLEDA JOSÉ CAYETANO	493,000.00	566,950.00
		1	VILLASEÑOR EGUIA RICARDO	411,740.00	473,501.00

Inv. Restringida
149/2008

Fecha de emisión
28 DE OCTUBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
10	HABILITACIÓN DE ANDADOR DE STAND DE TIRO EN EL PARQUE QUERÉTARO 2000 DEL INDEREQ.	1 A LA 10	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ARCINIEGA, S.A. DE C.V.	471,502.00	542,227.30

Inv. Restringida
158/2008

Fecha de emisión
31 DE OCTUBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	FOSAS Y LETRINAS PARA LA COMUNIDAD DEL BOTHE MUNICIPIO DE AMEALCO SOLICITÓ EL COPLADEQ.	1	MULTIACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	116,250.00	133,687.50
		2	INGENIERÍA, ECOLOGÍA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	585,600.00	673,440.00

Querétaro, Qro., a 7 de Noviembre de 2008.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.